

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Quinta

Tomo CC

Tepic, Nayarit; 18 de Febrero de 2017

Número: 036

Tiraje: 030

## SUMARIO

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT**

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT.**

EL **C. FRANCISCO LOPEZ SANCHEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT.

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 115 FRACCIONES II, IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS ARTICULOS 106, 108, 110 INCISO H), 111 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT Y EN LOS ARTICULOS 106 FRACCION I INCISO A) Y FRACCION II INCISO X), ARTICULOS 218 AL 234 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES EN LA MATERIA.

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT.**

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del Nuevo Federalismo, mismo que desconcentra diversas entidades en favor del Municipio y en el impulso real de una verdadera Autonomía Municipal apoyada en lo que dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que el Municipio será Administrado por el Honorable Ayuntamiento de manera libre sin que ninguna Autoridad interfiera en las relaciones con los diferentes ámbitos de Gobierno.

Que de acuerdo con el principio Constitucional que faculta y otorga personalidad Jurídica a los Municipios para manejar su patrimonio y expedir los diversos reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general. El Honorable Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit, ha tenido a bien elaborar el presente **BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT.**

Que tomando en consideración lo anterior y por ser una facultad expresa que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Municipios en materia de Servicios Públicos Municipales, y siendo uno de éstos el de Seguridad Pública Municipal; el presente documento sienta las Bases Jurídicas en su ámbito territorial para la actividad de este Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Que así mismo y en virtud de la Libre Administración Hacendaría atribuida al Municipio, regula mediante el presente ordenamiento los rendimientos de los Bienes que le pertenecen, así como de las Contribuciones y otros ingresos que han sido establecidos en su favor, tales como el impuesto Predial, la administración del Catastro Municipal y otros.

Que en virtud de la importancia que representa fortalecer el desarrollo del H. Ayuntamiento adecuando, modernizando y dinamizando su estructura administrativa y normativa en todas las áreas del Gobierno Municipal; impulsando con ello el desarrollo social y económico de Amatlán de Cañas y del Municipio en General, en el que la sociedad tenga

una participación relevante en los ámbitos social, político, económico, administrativo, jurídico y cultural.

Que varias han sido las acciones emprendidas en el logro de este propósito de actualización y adecuación de funciones específicas para dar congruencia social al texto normativo que regula la vida orgánica y jurídica de este Orden de Gobierno, el **BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT.**

Por lo que con el presente documento, se reforma el ordenamiento básico del Gobierno Municipal, **EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT**, para con ello llevar a cabo la actualización del mismo, toda vez que la sociedad ha sufrido cambios sustanciales, así como la problemática actual y para estar acorde con éstos, resulta conveniente contar con una legislación que contemple soluciones a varios aspectos de la vida pública municipal actual, y es por ello que el Honorable Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado de Nayarit, expide el Siguiente:

**“BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO  
DE AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT”**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
BASES LEGALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno se expide por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II, Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 111 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit , La Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit y la Ley Municipal para el estado de Nayarit y que contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de la jurisdicción, competencia del propio municipio.

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio Libre de Amatlán de Cañas, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir, además del presente Bando, los reglamentos, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO 3.-** Como lo establece, la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit, las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que le señalen las leyes.

**ARTÍCULO 4.-** De conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local del Estado libre y soberano de Nayarit y a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se promoverá y se protegerá con programas de beneficio social a través de los tres niveles de Gobierno, a todos aquellos grupos de población que se encuentran en situación vulnerable; clasificados como de baja, media, alta y muy alta marginidad y se garantizará a sus pobladores el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, sin menoscabo de sus preferencias partidarias políticas y credo doctrinario.

**ARTÍCULO 5.-** Al Honorable Ayuntamiento, le corresponden las atribuciones, facultades obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Amatlán de Cañas y las demás disposiciones legales aplicables.

Son fines del Municipio:

- I.- Garantizar la gobernabilidad del Municipio, el orden, la seguridad, la salud, la moral pública o los bienes de las personas;
- II.- La prestación de los servicios públicos municipales;
- III.- Preservar la integridad de su territorio
- IV.- Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- V.- Promover y fomentar los intereses Municipales;
- VI.- Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos;
- VII.- Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- VIII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares;
- IX.- Promover y fomentar una cultura de protección civil y de derechos humanos;
- X.- Fortalecer la identidad propia de las comunidades del Municipio, fomentando la cultura y la vocación turística;
- XI.- Administrar adecuadamente la hacienda municipal;
- XII.- Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XIII.- Hacer cumplir la legislación de la materia para lograr el ordenado crecimiento urbano del municipio;

- XIV.-** Promover el uso racional del suelo y el agua;
- XV.-** Promover que las personas físicas y morales del Municipio se inscriban en el Catastro Municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;
- XVI.-** Cumplir con lo dispuesto en los planes y programas de la Administración Pública Municipal;
- XVII.-** Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos;
- XVIII.-** El cumplimiento de las normas señaladas en la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit; y
- XIX.-** Los demás que se establezcan en otros reglamentos.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I.- EL ESTADO:** El Estado Libre y Soberano de Nayarit;
- II.- EL MUNICIPIO:** El Municipio Libre de Amatlán de Cañas;
- III.- LA LEY ORGÁNICA:** La Ley Orgánica para la Administración Municipal vigente en el Estado de Nayarit;
- IV.- BANDO:** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Amatlán de Cañas;
- V.- EL H. AYUNTAMIENTO O EL CABILDO:** El H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

## **CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y EL ESCUDO**

**ARTÍCULO 7.-** Amatlán de Cañas, es el nombre oficial del municipio y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime de los integrantes del H. Ayuntamiento, tomado en sesión de Cabildo, y con la aprobación del Honorable Congreso del Estado.

La palabra náhuatl Amatlán, "Lugar donde abunda el amate y papel", se compone de los vocablos "Amtl", árbol conocido como "Ámate y Papel" y "Tlán", lugar donde abunda. A la creación del municipio se le incorporó al nombre la palabra cañas, por contar con trapiches y molienda de caña de azúcar.

**ARTÍCULO 8.-** El escudo es el símbolo representativo del Municipio y significa lo siguiente:

El triángulo ubicado en el centro del escudo, representa la concentración de la energía universal, motora del movimiento y la vida del planeta; la mazorca de maíz representa el principal producto agrícola de la región. Los vértices inferiores del triángulo, señalan dos de los cultivos más importantes de la región, como son el cacahuete y la papa. La figura

arquitectónica representa la presidencia municipal y resalta la importancia de la administración pública de este nivel. La torre del templo de Amatlán representa la evangelización llevada a cabo por los frailes franciscanos. El "Chacuaco" de Tepuzhuacán, vestigio arquitectónico del ingenio azucarero de la hacienda.

La sierra de Pajaritos, dibujada tenuemente en la lejanía para dar el efecto de profundidad al paisaje; y la caída de agua, representan el agua termal de Amatlán y el manantial del arroyo El Rosario, balnearios de gran riqueza para el turismo del municipio, además de representar el líquido vital para alimentar la agricultura y ganadería de la región, ésta última manifestada en el escudo con una cabeza de ganado bovino. La cabeza de caballo representa la actividad deportiva de la charrería y el jaripeo.

Un modelo del Escudo Municipal, autenticado por el H. Ayuntamiento, permanecerá depositado en la Secretaría Municipal y en el Congreso del Estado. Toda reproducción del Escudo Municipal, deberá corresponder fielmente al modelo antes mencionado.

**ARTÍCULO 9.-** La reproducción y uso del Escudo Municipal por parte de los miembros del H. Ayuntamiento y servidores públicos municipales quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos, letreros de carácter oficial, así como para el mobiliario urbano propiedad del Ayuntamiento.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I EXTENSIÓN, LÍMITES E HISTORIA**

**ARTÍCULO 10.-** El Municipio está integrado por la cabecera Municipal que es Amatlán de Cañas, y por los centros de población que le corresponden de conformidad con lo dispuesto por la Ley de División Territorial del Estado.

**ARTÍCULO 11.-** Amatlán de Cañas, es un municipio del Estado de Nayarit, México. Tiene una superficie de 509,77 km<sup>2</sup>. Se ubica en la parte sureste de la entidad, limitando al noroeste con el municipio de Ahuacatlán, y al noreste con Ixtlán del Río.

#### **Su Historia:**

Existen 6 sitios con vestigios prehispánicos en el municipio de Amatlán de Cañas, todos con petroglifos grabados correspondientes a las primeras ocupaciones de la región. En el periodo de la cultura Aztatlán (700 d. C. a 1524), los pueblos del territorio debieron ser independientes, pese a su cercanía con el Señorío de Ahuacatlán y Etzatlán, del ahora estado de Jalisco. La comunidad etnolingüística de la región se identificó como Coanos. En los años 1524 y 1525, el conquistador español, Francisco Cortés de San Buenaventura, organizó numerosas expediciones a la región a fin de comprobar la existencia de sus riquezas minerales.

Nuño Beltrán de Guzmán y Fray Juan Padilla, conquistaron Amatlán de Cañas en mayo de 1530, y tomaron providencias para la evangelización de los nativos.

En 1600, Tepuzhuacán, lugar con extensos cañaverales y el trapiche más grande y productivo de la Nueva Galicia, registró una inundación por una creciente del Río Ameca. En 1620, se fundó, por misioneros franciscanos, la población de Amatlán de Cañas, encomienda minera de la cual se extrajeron abundantes minerales de oro, plata y plomo de la zona serrana, que, aunados a la explotación cañera, representaron importantes fuentes de riqueza. En el siglo XVII, Amatlán era visita del convento de Etzatlán, que pasó a la alcaldía mayor de Guachinango, hoy estado de Jalisco.

En 1822, se crearon, como parte de la partida de Mascota, los Ayuntamientos de Amatlán y Garabatos, cuya extensión territorial hoy es conocida como El Rosario. En 1824, conforme a la división territorial del estado de Jalisco, formó parte del departamento de Ahuacatlán del Séptimo Cantón.

En 1837, se separó de Ahuacatlán y pasó a la partida de Etzatlán. Para 1850, Amatlán encabezaba la municipalidad y en 1884, por división política del nuevo territorio de Tepic, fue sede de la prefectura y municipalidad. Más tarde, en 1887, es municipalidad de la subprefectura de Ixtlán; y, en 1891, pasa a ser subprefectura del territorio de Tepic.

En 1901, se explotaban diez minas con 1,472 personas; seis años después, funcionaba ya una línea telefónica y la carretera a San Marcos, Jalisco. En 1911, en plena época revolucionaria, Ramón Rivera atacó el pueblo de Amatlán al grito de: "Viva Madero" y quemó el archivo municipal. Diversas fueron las batallas que se realizaron entre villistas y carrancistas.

El municipio se caracterizó por ser una región aislada y carente de vías de comunicación, lo que propició que se fundaran varias haciendas, a saber: Tepuzhuacán, La Labor, Queserías, San Blasito, Pie de la Cuesta y Jesús María. En 1918, se constituye como Municipio Libre y Soberano del Estado de Nayarit. En 1924, participan en Compostela varios grupos de campesinos, en un combate entre fuerzas del gobierno y tropas del Gral. Huerta.

En los años de 1925 y 1934, se dotó de tierras a núcleos campesinos. En 1990 se inició la construcción de la carretera pavimentada Amatlán de Cañas- Uzeta, que concluyó en 1999.

## **CAPÍTULO II DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 12.-** El Municipio de Amatlán de Cañas cuenta con las siguientes Comunidades entre otras:

- I. Agua Escondida
- II. Amatlán de Cañas
- III. Barranca del Oro
- IV. El Carrizo
- V. El Copalillo
- VI. El Farito
- VII. El Naranjo
- VIII. El Platanar
- IX. El Pilón

- X. El Portezuelo
- XI. El Rosario
- XII. El Zopilote
- XIII. Estancia de los López
- XIV. Jesús María
- XV. La Anonas
- XVI. La Haciendita
- XVII. Las Hembrillas
- XVIII. La Maquina
- XVIII. La Yerbabuena
- XIX. Los Agrios
- XX. Los Cerritos
- XXI. Los Mezquites
- XXII. Nuevo México
- XXIII. Pie de la Cuesta
- XXIV. Potrerillos
- XXV. San Valentín
- XXVI. San Blasito
- XXVII. Tepuzhuacán

### TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

#### CAPÍTULO ÚNICO HABITANTES, TRANSEÚNTES Y VECINOS

**ARTÍCULO 13.-** Las personas que integran la población del Municipio podrán tener el carácter de habitantes o de transeúntes.

Son habitantes las personas que tengan su domicilio fijo en el territorio municipal, y transeúnte las personas que sin residir habitualmente en el Municipio, permanezcan o transiten en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con la ley y respetar a las autoridades legalmente constituidas.

**ARTÍCULO 14.-** Los habitantes se consideran vecinos del Municipio cuando, satisfaciendo los requisitos del Artículo 6º de la Constitución Política del Estado, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- I.- Quienes hayan nacido en el Municipio y residan dentro de su territorio; y
- II.- Las personas que tengan cuando menos seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio municipal;

**Artículo 15.-** Los ciudadanos del Municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

#### A).- DERECHOS:



- I.- De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- II.- De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de vecinos, para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del Municipio;
- III.- De votar y ser votado para los cargos de elección popular del H. Ayuntamiento;
- IV.- De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;
- V.- De recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales;
- VI.- De formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencias de ésta, siempre que dichas peticiones se formulen por escrito y de manera pacífica y respetuosa;
- VII.- De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la Ley;
- VIII.- De presentar ante el H. Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que en su caso, sean considerados en la formulación de iniciativas de reglamentos, para la actualización permanente de la Legislación del Municipio;
- IX.- De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la policía municipal;
- X.- En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;
- XI.- A participar en la integración de los Organismos Auxiliares en términos de la convocatoria que emita el H. Ayuntamiento; y
- XII.- Todos aquellos derechos que se les reconozcan, en disposiciones normativas de carácter Federal, Estatal o Municipal.

**B).- OBLIGACIONES:**

- I.- Observar las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y respetar a la autoridad legalmente constituida;
- II.- Contribuir para los Gastos Públicos del Municipio en la forma y términos que disponga la normatividad respectiva en la forma proporcional y equitativa;
- III.- Enviar a las Escuelas de Educación Básica, públicas o privadas, a los infantes en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- IV.- Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras en beneficio colectivo;
- V.- Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes, y en general los bienes de uso común;
- VI.- Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- VII.- Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como pintar las fachadas de los mismos;

- VIII.-** Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad, en el ejercicio de su labor;
- IX.-** Prestar auxilio a las Autoridades Municipales cuando legalmente sean requeridos para ello;
- X.-** Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el Municipio;
- XI.-** Bardar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XII.-** En el caso de los varones mayores de edad inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, para cumplir con su Servicio Militar Nacional;
- XIII.-** Cooperar con la Autoridad Municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en los planes de Desarrollo Municipal y de Desarrollo Urbano del Municipio;
- XIV.-** Tener colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
- XV.-** Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sea citado y proporcionar los informes y datos que se le soliciten; y
- XVI.-** Las demás que les señalen otras disposiciones legales Federales, Estatales o Municipales.

**ARTÍCULO 16.-** La vecindad se pierde por:

- I.-** Determinación de la Ley;
- II.-** Manifestación expresa de residir fuera del territorio municipal; y
- III.-** Ausencia, por más de seis meses del territorio Municipal.

## **TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO BASES JURÍDICAS**

**ARTÍCULO 17.-** La organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio tienen su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO 18.-** De acuerdo con lo que dispone el artículo 115, fracción III de la Constitución Política para el Estado, el Gobierno del Municipio, se ejercerá por un Ayuntamiento de elección popular que se renovará en su totalidad cada tres años.

**ARTÍCULO 19.-** La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del H. Ayuntamiento del Municipio de Amatlán de Cañas, se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, su Reglamento Interno, el presente Bando y demás reglamentos y disposiciones de observancia general y obligatoria en el ámbito de su Jurisdicción.

**ARTÍCULO 20.-** El Presidente Municipal tendrá en el desempeño de su encargo, las facultades, obligaciones y prohibiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal,

este Bando, el Reglamento del Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de Amatlán de Cañas y otros ordenamientos aplicables.

Para el despacho de los asuntos que legalmente le competen al Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias que establece el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 21.-** A fin de verificar que los servicios públicos se presten adecuadamente, así como observar el estado en que se encuentren; las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia deberán realizar visitas a los lugares respectivos.

**ARTÍCULO 22.-** Los habitantes podrán exponer al Presidente Municipal, en forma verbal o escrita, cualquier queja, sugerencia o informe respecto a las Obras o Servicios Municipales, la actuación de los Servidores Públicos Municipales o cualquier otro asunto Administrativo. Igual derecho les compete respecto a las autoridades auxiliares en sus respectivas jurisdicciones.

**ARTÍCULO 23.-** Los Servidores Públicos Municipales deberán dar contestación a los requerimientos y escritos de la ciudadanía, en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 24.-** La Contraloría del H. Ayuntamiento atenderá y canalizará las quejas o señalamientos que por acciones u omisiones de los Servidores Públicos Municipales presenten por escrito o por comparecencia los habitantes del Municipio; las que se turnarán al Servidor Público que corresponda; y les dará seguimiento para su pronta resolución. De lo anterior informará al Cabildo cuando así se le requiera.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES**

### **CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 25.-** Para los efectos del presente Bando, son Autoridades Auxiliares Municipales: Los Jueces, Delegados y los Ayudantes Municipales y tendrán las atribuciones que la propia ley prevé.

Su nombramiento y remoción se efectuará en términos de lo dispuesto por, la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit

### **CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES**

**ARTÍCULO 26.-** En los términos del Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Ayuntamiento reconocerá cualquier forma de asociación de los habitantes del Municipio, siempre que tenga un objeto lícito.

**ARTÍCULO 27.-** De conformidad a los instrumentos legales que los rigen, se integrarán los siguientes organismos auxiliares:

- I.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- II.- Concejos de Colaboración Municipal;
- III.- Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV.- Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V.- Consejo Municipal de Participación Social en la Educación; y
- VI.- Cualquier otro que deba constituirse conforme a la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 28.-** Es responsabilidad del H. Ayuntamiento estimular y crear organismos de representación vecinal que tengan como función relacionar a los habitantes del Municipio con sus Autoridades, a efecto de que participen, por los conductos legales, en la instrumentación de los programas de gobierno y en la vigilancia de las acciones para realizar la obra pública y la prestación de los servicios públicos.

## **TÍTULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO**

### **CAPÍTULO I DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO**

**ARTÍCULO 29.-** El Plan Municipal de Desarrollo precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, contendrá las provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución, guardando congruencia con el Plan Nacional y con el Plan Estatal de Desarrollo y se sujetará a las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación.

**ARTÍCULO 30.-** El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre de su difusión más amplia, así como de su comprensión y apoyo por los habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 31.-** Aprobados por el H. Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que éste establezca, se publicarán en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado de Nayarit, para su observancia obligatoria.

**ARTÍCULO 32.-** Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de convenios de Desarrollo con el Gobierno Federal, Estatal, con otros Ayuntamientos y entidades particulares reconocidas por la Ley Estatal de Planeación.

### **CAPÍTULO II DEL DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 33.-** Son actividades prioritarias del H. Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

- I.- La concurrencia con los Gobiernos Estatal y Federal en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;

- II.- La planeación y ordenación de los usos, destinos, provisiones y reservas del territorio del Municipio;
- III.- La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- IV.- La ejecución de Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- V.- La Constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- VI.- La intervención en la regularización de la tierra urbana;
- VII.- La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- VIII.- La protección del patrimonio cultural de los centros de población;
- IX.- La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente; y
- X.- Las demás que señalen otros ordenamientos vigentes.

**ARTÍCULO 34.-** En materia de desarrollo urbano, el H. Ayuntamiento actuará con sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit, la Ley General de Asentamientos Humanos y, la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit, así como los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, y los demás que de éstos se deriven.

**ARTÍCULO 35.-** Son atribuciones del H. Ayuntamiento de conformidad con el Artículo 115 Fracción XI de la Constitución Política del Estado:

- I.- Formular, aprobar y administrar los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven; así como evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación aplicable;
- II.- Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- III.- Administrar la zonificación prevista en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;
- IV.- Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- V.- Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de ley;
- VI.- Celebrar con el Estado y otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, y los demás que de éstos se deriven;
- VII.- Prestar los Servicios Públicos Municipales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VIII.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo y construcción de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes;
- IX.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la legislación aplicable;
- X.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.- Implementar medidas de seguridad e imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano, reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación vigente;
- XII.- Informar a la población y difundir los resultados sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; y
- XIII.- Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS OBRAS Y DE LOS SERVICIOS  
PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I  
DE LAS OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 36.-** Se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por su naturaleza o por disposición de la ley.

**ARTÍCULO 37.-** El Gasto de la Obra Pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio si se financian con Recursos Municipales; o a la ley aplicable si se ejercen recursos de distinto origen.

**ARTÍCULO 38.-** Estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el Artículo anterior, los contratos de servicios relacionados con la Obra Pública, que requiera celebrar el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 39.-** En la planeación de Obra Pública se deberán prever y considerar, según el caso:

I.- La creación de un Comité de Obras Públicas Municipales;

II.- Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;

III.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;

IV.- La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;

V.- Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las Obras y la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los proyectos;

VI.- Los estudios de impacto ambiental y los proyectos que incluyan las acciones para la preservación o restauración de los ecosistemas; y

VII.- El Empleo preferente de los Recursos Humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

**ARTÍCULO 40.-** Los programas de Obra Pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades y objetivos de recursos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo previa autorización del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 41.-** Las Obras Públicas podrán ser ejecutadas por contrato o por Administración directa.

**ARTÍCULO 42.-** Los contratos de Obra Pública se adjudicarán, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el Reglamento de Construcción y el Reglamento del Comité de Obras Públicas Municipales.

## **CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 43.-** Es responsabilidad del H. Ayuntamiento la Administración, Funcionamiento, Conservación y Prestación de los Servicios Públicos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, son los siguientes:

- I.- Agua potable y alcantarillado;
- II. - Alumbrado público;
- III.- Mercados;
- IV.- Panteones;
- V. - Rastros;
- VI.- Limpia y Saneamiento Ambiental;
- VII.- Calles, parques, jardines y áreas recreativas;
- VIII.- Seguridad Pública;
- IX.- Estacionamientos públicos;
- X- Registro Civil;
- XI.- Archivo, Autenticación y Certificación de documentos;
- XII.- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
- XIII.- Preservación de los recursos naturales del municipio;
- XIV.- Protección Civil
- XV.- Las demás que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

**ARTÍCULO 44.-** El H. Ayuntamiento, podrá concesionar la prestación de Servicios Públicos Municipales, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

## **CAPÍTULO III AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 45.-** La Prestación y la Administración del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado están a cargo del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado OROMAPAS. Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable, el Acuerdo que lo creó, y otras Leyes o disposiciones Jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO IV ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 46.-** Es responsabilidad del H. Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

**ARTÍCULO 47.-** El H. Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado, Fraccionadores o Colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 48.-** Para los efectos de este Capítulo, se consideran lugares de uso común los bulevares, avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, parques, plazas y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 49.-** La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y en lo que proceda, a las leyes federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 50.-** Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, tele cable y líneas telefónicas están obligados al pago de los derechos que por uso de suelo en vía pública determine el H. Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO V MERCADOS**

**ARTÍCULO 51.-** La prestación de este servicio público, tiene por objeto facilitar a la población del municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetarán a las disposiciones derivadas de la Ley de Mercados del Estado de Nayarit y demás normas técnicas que sobre la materia dicte la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 52.-** El H. Ayuntamiento, con base en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis y demás actividades.

**ARTÍCULO 53.-** El H. Ayuntamiento en materia de mercados y tianguis, procurara:

I.- Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;

II.- Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;

III.- Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de alimentos en el Municipio;

IV.- Fomentar la venta de los productos propios de la región en los mercados públicos municipales;

V.- Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan; y

VI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.



**ARTÍCULO 54.-** A efecto de propiciar el desarrollo comercial de los Mercados Públicos Municipales, se establece una zona de protección de 300 metros alrededor de los mismos en tratándose de las grandes cadenas de centros comerciales y auto servicio.

**ARTÍCULO 55.-** Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este Capítulo deberán previamente recabar de la autoridad Municipal competente, la licencia o concesión y permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 56.-** El pago de derechos que por concepto de licencias de funcionamiento o permisos fije la Autoridad Municipal, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales.

## **CAPÍTULO VI PANTEONES**

**ARTÍCULO 57.-** El funcionamiento de los panteones estará sujeto a la Ley de Salud del Estado de Nayarit, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento Municipal de Panteones y demás disposiciones legales aplicables

## **CAPÍTULO VII RASTROS**

**ARTÍCULO 58.-** En el funcionamiento, higiene y conservación de los Rastros Municipales, así como en la supervisión de métodos de matanza y transporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos, el Reglamento Municipal de Salud vigente y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 59.-** Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la Autoridad Municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares.

**ARTÍCULO 60.-** Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de los Rastros Municipales, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ecológica.

**ARTÍCULO 61.-** En todo momento el H. Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento de los Rastros Públicos Municipales, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

**ARTÍCULO 62.-** El H. Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al consumidor.

## **CAPÍTULO VIII LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 63.-** El Servicio Público de Limpia y Saneamiento Ambiental comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; servicio que estará a cargo del H. Ayuntamiento quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, la Ley de Salud del Estado de Nayarit, los Reglamentos

Municipales vigentes y otros preceptos legales sobre la materia. Este servicio podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones legales Aplicables.

**ARTÍCULO 64.-** El H. Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna de todo el Municipio de Amatlán de Cañas.

#### **CAPÍTULO IX CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS**

**ARTÍCULO 65.-** El H. Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, parques jardines y áreas recreativas, bajo su administración.

**ARTÍCULO 66.-** Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el Artículo anterior, de conformidad con Reglamentos vigentes.

**ARTÍCULO 67.-** Sé prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el Artículo 11 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente Bando.

**ARTÍCULO 68.-** Las casetas de vigilancia en la vía pública solo serán autorizadas previo convenio con el H. Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO X DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 69.-** De conformidad con lo que disponen los Artículos 21 y 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, las que se coordinarán en los términos que la Ley dispone, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, integrará los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal, los que estarán compuestos por el número de miembros que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social, la seguridad pública, así como la protección de los ciudadanos ante desastres naturales y de cualquier índole, así como el equilibrio ecológico que permitan una mejor convivencia humana en el Municipio.

**ARTÍCULO 70.-** El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación sobre organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de Seguridad Pública y tránsito del Municipio; en el ejercicio de atribuciones concurrentes, así como convenios de coordinación con las autoridades Federales y del Estado, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos

de jurisdicción Federal o Estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de este servicio, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 71.-** Los servicios de seguridad pública tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio a fin de que puedan ejercer los derechos que la Constitución y las leyes les garantiza, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento podrá autorizar que en las delegaciones, poblados, colonias y demás comunidades del municipio, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal o de la autoridad municipal que el mismo designe. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o del Municipio.

**ARTÍCULO 72.-** El servicio de Seguridad Pública se sujetará a las normas que se derivan de este Bando, así como de otras disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 73.-** Los agentes integrantes del cuerpo de Seguridad Pública, deberán:

I.- Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del Municipio.

II.- Proteger a las instituciones públicas y sus bienes;

III.- Auxiliar en su caso a las autoridades municipales, estatales y federales para el debido cumplimiento de sus funciones;

IV.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite;

V.- En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas;

VI.- Observar un trato respetuoso hacia las personas;

VII.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas municipales;

VIII.- Apoyar en todo momento a la población en caso de contingencias ambientales y de cualquier naturaleza; y

XIX.- Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 74.-** Los agentes de la corporación de Seguridad Pública, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

- I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- II.- Decretar la libertad de los detenidos;
- III.- Invasión de la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
- VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;
- VII.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango; y
- VIII.- Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia. Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

## **CAPÍTULO XI DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 75.-** Los habitantes del Municipio de Amatlán de Cañas, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas que lo requieran, en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Nayarit.

**ARTÍCULO 76.-** El Registro Civil, es la institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas. Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, ejecutorias, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

**ARTÍCULO 77.-** Los oficiales del Registro Civil, serán propuestos por el Presidente Municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO XII ARCHIVO, AUTENTICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**

**ARTÍCULO 78.-** La prestación y la administración del servicio público de archivo, autenticación y certificación de documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley General de documentación para el Estado de Nayarit, en el ámbito de competencia del H. Ayuntamiento, así como a los Reglamentos y disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO XIII  
EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y DE  
POBLACIÓN**

**ARTÍCULO 79.-** El Embellecimiento y Conservación de Centros Urbanos y de Población se sujetará a los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y a las disposiciones de las Constituciones Federal y Local, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO OCTAVO  
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 80.-** En el marco de la legislación Federal y Estatal sobre preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, el H. Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones con el concurso del Gobierno Federal, en su caso.

**ARTÍCULO 81.-** En la jurisdicción del Municipio corresponden al H. Ayuntamiento, con el concurso, en su caso, del Gobierno del Estado, las atribuciones que señalan la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit y otras disposiciones legales en materia ecológica.

**TÍTULO NOVENO  
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS PARTICULARES**

**CAPÍTULO I  
DE LAS LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 82.-** Es competencia del H. Ayuntamiento a través de la Tesorería, llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocación de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables. Las concesiones de servicios públicos municipales solo podrán ser otorgadas por el H. Ayuntamiento, sujetándose a las disposiciones y bases que establece la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 83.-** Las licencias y permisos que otorgue la autoridad municipal, darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en que se expida. Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido el permiso o licencia.

Previamente a la expedición de licencias o permisos, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

Para los efectos de autorización de licencias o permisos de funcionamiento, de negocios cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, el H. Ayuntamiento designará una Comisión conformada por integrantes del H. Cabildo, denominada "Comisión Dictaminadora de Licencias Relativas a la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas."

**ARTÍCULO 84.-** Se requiere de licencia o permiso de la Autoridad Municipal:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II.- Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas, edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público; y

III.- Para ocupar la vía pública.

**ARTÍCULO 85.-** Para que el H. Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

I.- Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad. Si el solicitante fuere extranjero deberá presentar anexa a la solicitud autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente con fotografía;

III.- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo;

IV.- El dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal;

V.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;

VI.- Constancia de acreditación del uso del suelo de conformidad con la legislación aplicable expedida por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales;

VII.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil;

**VIII.-** En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que le fue expedida la licencia o permiso, el particular deberá exhibir a la Autoridad Municipal por conducto de la Tesorería, las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización de funcionamiento, apercibido que en caso de no hacerlo la licencia o permiso que se le haya otorgado entrará en proceso de cancelación; y

**IX.-** Los demás requisitos que solicite en forma general el H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento diseñará formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados en forma gratuita.

**ARTÍCULO 86.-** Es obligación del titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, con el objeto de hacer constar su registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

**ARTÍCULO 87.-** El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a las normas de este Bando, la Ley de Ingresos Municipal, los reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 88.-** Con motivo del permiso o licencia, las personas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público, salvo las excepciones establecidas en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 89.-** No se concederán y en su caso no se renovarán las licencias o permisos para el funcionamiento de hornos crematorios, clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la Autoridad Municipal de conformidad con las normas técnicas sanitaria, para la eliminación de sus desechos y área destinada a la separación de los diversos materiales.

**ARTÍCULO 90.-** No se concederán licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías o cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, que no reúnan los requisitos exigidos por el H. Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON “VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”**

**ARTÍCULO 91.-** Son Establecimientos Comerciales y de Servicio con “Venta de Bebidas Alcohólicas”, aquellos que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones.

**ARTÍCULO 92.-** Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

**I.-** Restaurantes Gran Turismo familiares, que por su actividad demuestran la necesidad y el interés comunitario, turístico, de inversión y de creación de empleos, cuyas características justifican su instalación;

**II.-** Discotecas, son los establecimientos destinados a la recreación, diversión y baile.

**III.-** Centros Nocturnos, son aquellos establecimientos destinados a la presentación de espectáculos, baile y música viva;

**IV.-** Restaurante-Bar familiar, son los establecimientos comerciales y de servicios con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente en el consumo de alimentos, no pudiendo funcionar después de las veintiún horas;

**V.-** Cantinas, bares y otros similares, son establecimientos donde de manera moderada se expenden bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades y en los que se prohíbe al personal de servicio, alternar y convivir con la clientela; y

**VI.-** Los centros comerciales, de autoservicio, vinaterías y tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

**ARTÍCULO 93.-** Se prohíbe el acceso a los establecimientos con giro de cantina, bar y centro nocturno a menores de edad y en discotecas en horario nocturno, así como a personas armadas, militares o miembros de la policía uniformados. Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición.

### **CAPÍTULO III DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 94.-** Las disposiciones de este Capítulo son aplicables a los espectáculos públicos que se realicen en el Municipio de Amatlán de Cañas.

**ARTÍCULO 95.-** Para efectos del presente Capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

- I.-** Representaciones teatrales;
- II.-** Audiciones musicales;
- III.-** Exhibiciones cinematográficas;
- IV.-** Funciones de variedad;
- V.-** Jaropeos y festivales taurinos;
- VI.-** Cualquier tipo de competencia pública;
- VII.-** Funciones de box y lucha libre;
- VIII.-** Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte;
- IX.-** Conferencias, Seminarios y Simposios y cualquier otro evento de esta naturaleza;
- X.-** Circos y ferias;
- XI.-** Bailes públicos;
- XII.-** Juegos electrónicos y mecánicos; y
- XIII.-** En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.

Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente ordenamiento, así como a los demás reglamentos aplicables a la materia.



**ARTÍCULO 96.-** Ningún espectáculo o diversión público, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la Autoridad Municipal correspondiente y previo pago de los derechos que se causen, así como el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.

**ARTÍCULO 97.-** Las solicitudes de permiso para la prestación de espectáculos y diversiones públicos, contendrán los siguientes requisitos:

**I.-** Nombre y domicilio del empresario;

**II.-** Especificar la clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;

**III.-** Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;

**IV.-** El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;

**V.-** Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;

**VI.-** El número máximo de boletos de cada localidad; especificando el número de pases de cortesía;

**VII.-** Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación;

**VIII.-** Dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro;

**IX.-** El contrato o documentación que se le requiera por la Dirección de Licencias de Funcionamiento;

**X.-** La garantía que para el efecto le señale el H. Ayuntamiento; y

**XI.-** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 98.-** Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación. La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que el H. Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos solicitados, o cuando violente cualquier disposición legal aplicable al caso.

#### **CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

**ARTÍCULO 99.-** Para los fines del presente capítulo se entenderá por establecimientos abiertos al Público, aquellos que reúnen los requisitos que señala el Artículo 91 del presente Bando.

**ARTÍCULO 100.-** Sólo podrán hacer uso de la vía pública previa autorización del H. Ayuntamiento los comercios formalmente establecidos que por su actividad así lo requieran.

**ARTÍCULO 101.-** No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de vídeo juegos dentro de un perímetro de 500 metros de escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria.

No podrán estos establecimientos, utilizar vídeo juegos que contengan mensajes o imágenes pornográficas de contenido sexual explícito o con excesiva violencia, lenguaje o palabras obscenas en cualquier idioma, así como el excesivo volumen en la música, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier tipo y el acceso a escolares uniformados. Dichos establecimientos deberán estar debidamente iluminados.

**ARTÍCULO 102.-** Dentro de un perímetro de 300 metros a la redonda de los mercados públicos municipales, no deberán otorgarse licencias o permisos para el establecimiento de los mismos giros que se expidan en éstos.

**ARTÍCULO 103.-** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio se sujetará al horario que señala la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit y que comprende de las siete a las veintiún horas.

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento a través de la Comisión respectiva, podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo las circunstancias específicas y en razón del giro y ubicación de los establecimientos.

Cuando la extensión del horario sea solicitada por establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se autorizará la ampliación de éste, previo análisis del bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la población, siempre en base a la información y estadísticas que proporcione para el efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello.

**ARTÍCULO 105.-** El H. Ayuntamiento, en todo tiempo está facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

## **CAPÍTULO V DE LAS NEGOCIACIONES CON SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET**

**ARTÍCULO 106.-** Las negociaciones que en cualquier modalidad presten el servicio al público de Internet, deberán prohibir y además señalarlo en forma expresa, el acceso a información que contenga pornografía, pedofilia o erotismo, tanto en imágenes como en textos, así como a sitios que incentiven el consumo de drogas, juegos de azar, terrorismo, racismo, odio, sectas, blasfemias, anorexia, bulimia, peleas, suicidios, principalmente cuando el usuario sea menor de edad.

**ARTÍCULO 107.-** El Ayuntamiento, a través de las dependencias o unidades administrativas encargadas de la expedición de licencias de funcionamiento, realizará, con

los negocios que en cualquier modalidad presten servicios al público de Internet, acuerdos o convenios con el fin de vigilar constantemente que, sobre todo los menores de edad, no tengan acceso a la información que se señala en el artículo que antecede.

**ARTÍCULO 108.-** De igual forma, las negociaciones que en cualquier modalidad presten al público el servicio de Internet, deberán colocar al interior del local, carteles que contengan la prohibición expresa al acceso a páginas que contengan la información señalada en el artículo 110. Asimismo, deberán implementar las medidas pertinentes, en materia de informática, para bloquear el acceso a las páginas mencionadas.

**ARTÍCULO 109.-** El Ayuntamiento, por conducto de personal capacitado en la materia, queda facultado para realizar visitas de inspección a las negociaciones objeto del presente capítulo, con el fin de constatar el cumplimiento a lo ordenado.

## **TITULO DECIMO DE PROTECCIÓN CIVIL**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 110.-** Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, el Reglamento Estatal y el Reglamento Municipal de la Materia.

El H. Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la ley invocada, su reglamento y las disposiciones que sobre la materia expida el propio H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 111.-** Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el municipio tiene el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

**ARTÍCULO 112.-** El H. Ayuntamiento está facultado para realizar a través del personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, la supervisión de los establecimientos abiertos al público y la construcción de obras, con la asistencia de la Dirección de Obras Públicas Municipales, a efecto de constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales y reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas.

Debiendo emitir un dictamen al respecto en el cual se apoyarán las diversas dependencias municipales para poder expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

**ARTÍCULO 113.-** Corresponde al H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la aplicación que en esta materia le confiere la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, su Reglamento Estatal y Municipal.

**TÍTULO ÚNDECIMO  
DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**ARTÍCULO 114.-** El H. Ayuntamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia proporcionará la Asistencia Social del Municipio que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado, Ley de Asistencia Social del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 115.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los Programas Nacionales y Estatales de Salud, en el campo de la asistencia social.

**TÍTULO DUODÉCIMO  
DE LA EDUCACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 116.-** En materia educativa corresponden a las autoridades municipales las funciones, obligaciones y derechos que les atribuye la Ley de Educación del Estado de Nayarit.

**TÍTULO DÉCIMOTERCERO  
INTEGRACIÓN DEL JUZGADO AUXILIAR O CÍVICO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 117.-** Corresponde al Presidente Municipal la designación y remoción de los Jueces Auxiliares o Cívicos previa aprobación del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 118.-** El Juzgado Cívico estará integrado al menos por un Juez Auxiliar o Cívico.

**ARTÍCULO 119.-** A los Jueces Auxiliares o Cívicos corresponderá:

- I.- Declarar la responsabilidad de los presuntos infractores;
- II.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando con excepción de las contenidas en las fracciones III, IV y VI del Artículo 133 del presente Ordenamiento Jurídico;
- III.- Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se den daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV.- Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Auxiliar o Cívico;

V.- Dirigir administrativamente el Juzgado Cívico;

VI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del juzgado;

VII.- Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia; y

VIII.- Las demás que le confieran.

**ARTÍCULO 120.-** El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia en presencia del infractor. El procedimiento será oral y en vía sumaria, de forma pronta y expedita; levantando acta de todas las actuaciones que se realicen y firmarán todos los que en ella intervinieron. En todos los procedimientos del juzgado auxiliar o cívico se respetarán las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **TÍTULO DECIMOCUARTO DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 121.-** La infracción de las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas del municipio, será sancionada administrativamente por el H. Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

**ARTÍCULO 122.-** Son faltas punibles a la seguridad y al orden público;

I. Resistirse a los mandatos legales de la autoridad municipal;

II. Proferir o expresar frases obscenas, despectivas e injuriosas en lugares públicos contra las instituciones, autoridades y personas;

III. Dispara armas de fuego;

IV. Obstaculizar las vías de tránsito y de comunicación;

V. Pernoctar en la vía pública;

VI. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para practicar juegos o deportes que causen daños a las personas o a sus propiedades;

VII. Tener animales en lugares públicos o dejarlos con intención o por descuido en libertad, de tal manera que causen peligro o daño a las personas o a sus propiedades;

VIII. Servirse de las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de sus trabajos particulares o exhibición de mercancías para el comercio, sin el debido permiso otorgado por el ayuntamiento municipal;

- IX.** Arrojar en la vía pública objetos que causen daño o molestias a las personas o a sus propiedades;
- X.** Arrojar basura en la vía pública y en los lugares de uso común;
- XI.** Alterar el orden y causar escándalo en público;
- XII.** Embriagarse en la vía pública;
- XIII.** Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos y otros similares, sin el permiso respectivo;
- XIV.** No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, poniendo en peligro a los moradores o transeúntes.
- XV.** Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles de propiedad particular.
- XVI.** Si se causaran daños a las personas o a las propiedades y los infractores fueran menores de edad, el costo de aquellos será cubierto por sus padres o tutores;
- XVII.** Maltratar las fachadas de edificios o lugares públicos con propaganda de cualquier índole, debiendo observar lo que disponga el COFIPE tratándose de propaganda electoral;
- XVIII.** Borrar cubrir o destruir la nomenclatura o letras de los inmuebles y calles;
- XIX.** Fumar en los lugares donde está prohibido;
- XX.** Ofrecer o presentar espectáculos cuando se carezca de la licencia respectiva;
- XXI.** Provocar pánico en las salas de espectáculos públicos y lanzar objetos que causen daño a las personas;
- XXII.** Impedir la inspección de la autoridad, de los edificios o salas de espectáculos para cerciorarse de la debida seguridad;
- XXIII.** Hacer uso de fuego o materiales explosivos en los lugares públicos sin permiso correspondiente;
- XXIV.** Vender o facilitar a menores de edad sustancias inhalantes como el resistol 5000, thinner y demás solventes nocivos para la salud.

**CAPÍTULO II**  
**CONTRAVENCIONES A LA SOCIEDAD, LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS**  
**COSTUMBRES**

**ARTÍCULO 123.-** Son faltas punibles en perjuicio de la sociedad, la moral pública y a las buenas costumbres:

- I.** Proferir palabras obscenas, mortificantes y agresivas en voz alta, hacer gestos y señas indecorosas en los lugares públicos;
- II.** Asediar a las personas de manera impertinente de hecho o por escrito;

- III. Instigar a menores a que se embriaguen o cometan faltas a la moral y las buenas costumbres;
- IV. Golpear o reprimir con brutalidad en la educación de los hijos o pupilos;
- V. Cometer crueldad o abandonar a los animales de su propiedad;
- VI. El incumplimiento por parte de los propietarios o representantes de los establecimientos públicos que se encuentren dentro de las zonas de tolerancia en la observación de las normas y disposiciones sanitarias y reglamentarias;
- VII. Inducir a otra persona para que ejerza la prostitución;
- VIII Tener a la vista del público, anuncios, fotografías o posters pornográficos;
- IX. Tener relaciones sexuales en la vía pública;
- X. Hacer exhibicionismos sexuales en la vía pública;
- XI. Contratar mujeres que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes dentro de los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes;
- XII. Permitir la entrada o permanencia de menores de edad y personas armadas en las zonas de tolerancia, billares, cantinas, centros nocturnos y casas de asignación;
- XIII. Ministrar o tolerar la presencia de menores de edad en cantinas, centros turísticos o de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad;
- XIV. Las demás que sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONTRAVENCIONES DE SANIDAD, CULTOS, TRABAJO, COMERCIO Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 124.-** Son faltas punibles de sanidad, cultos, trabajo, comercio y servicios públicos, las siguientes:

- I. Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, sacudir objetos que despidan polvo en demasía, sustancias dañinas, cáscara de fruta, sustancias que puedan producir caídas de transeúntes, así como moler pasturas en trituradoras ambulantes utilizando para ello espacios de la vía pública.
- II. Evacuar necesidades fisiológicas en lugares públicos;
- III. Contaminar o estorbar las corrientes de agua de los manantiales, calles, tanques almacenadores, fuentes, tuberías y demás servicios públicos;
- IV. Conservar escombros de materiales para la construcción en la vía pública más tiempo de lo indispensable a juicio de la autoridad municipal;

- V.** La falta de transportación a los sitios previamente señalados por la autoridad municipal para depósito la basura, desechos manufacturados o industriales;
- VI.** Conservar lotes baldíos que no estén bardeados y que representen un foco de infección para la población;
- VII.** Depositar la basura en sitios inadecuados, que produzcan focos de contaminación para la salud pública;
- VIII.** Dañar y manchar insignias de orden público y causar daños en las calles, parques, jardines, paseos y lugares públicos;
- IX.** Destruir o remover del sitio los señalamientos de la vía pública;
- X.** Destruir las lámparas del alumbrado público;
- XI.** Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, y demás cuerpos de seguridad;
- XII.** Tener en mal estado las banquetas y fachadas;
- XIII.** Conectar tuberías y mangueras para el suministro de agua o drenaje sin la debida autorización;
- XIV.** Dejar abrevar animales en las fuentes públicas, destruir las tuberías y abrir las llaves que produzcan desperdicio y mal uso del líquido;
- XV.** Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición que implique peligro para la salud;
- XVI.** Exender comestibles en lugares públicos en condiciones antihigiénicas;
- XVII.** Abrir giro comercial de cualquier naturaleza sin licencia correspondiente o sin permiso por escrito;
- XVIII.** Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicio fuera de los horarios a que se refiere el reglamento respectivo;
- XIX.** Cambiar un comercio su giro o domicilio sin autorización del ayuntamiento;
- XX.** Desarrollar actividades religiosas o practicar culto contraviniendo la Constitución General de la República y particular del Estado;
- XXI.** Penetrar a los cementerios fuera de los horarios correspondientes;
- XXII.** Fijar propaganda en las fachadas de los edificios públicos o dentro de sus oficinas y domicilios privados sin autorización de sus propietarios;
- XXIII.** Las demás que a juicio de las autoridades municipales contravengan el presente reglamento.



**CAPÍTULO IV**  
**CONTRAVENCIONES DE MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLOGICO**

**ARTÍCULO 125.-** Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente:

**I.-** Quienes arrojen a los inmuebles y vías pública, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;

**II.-** Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;

**III.-** Quienes realicen necesidades fisiológicas en la vía pública;

**IV.-** Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;

**V.-** Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo;

**VI.-** Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;

**VII.-** Quien arroje sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, o deposite desechos contaminantes en los suelos;

**VIII.-** Quien vacíe el agua de albercas en la vía pública;

**IX.-** Quienes emitan, por cualquier medio ruidos, vibraciones energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;

**X.-** Quienes propicien o realicen la deforestación;

**XI.-** Tener, apiarios, chiqueros, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio;

**XII.-** Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera,

**XIII.-** Detonar cohetes, sin autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;

**XIV.-** Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;

**XV.-** Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la autorización correspondiente;

**XVI.-** Quien se niegue a colaborar con las Autoridades Municipales en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;

**XVII.-** Quien pade o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;

## **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 126.-** Las infracciones contenidas en este Bando se podrán sancionarán con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa hasta por 100 días de salario general en el Estado;
- III.- Suspensión de permiso, licencia o concesión;
- IV.- Clausura;
- V.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
- VI.- Demolición de construcciones;
- VII.- Arresto hasta por 36 horas;
- VIII.- Trabajo a favor de la comunidad;
- IX.- En relación a lo dispuesto en la Fracción V del Artículo 127 de este ordenamiento, se contemplará como sanción la restauración del bien afectado, a satisfacción del propietario.

**ARTÍCULO 127.-** La Autoridad Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla, motivarla y tomará en cuenta para su clasificación:

- a) La gravedad de la infracción o del daño causado;
- b) La condición socioeconómica del infractor; y
- c) Los reincidentes, se harán acreedores al máximo de la sanción establecida en el Artículo anterior.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa que rebase el importe de un día de su salario.

El Presidente Municipal podrá condonar la sanción impuesta a un infractor cuando éste, por su situación económica, social o cultural, así lo requiera.

**ARTÍCULO 128.-** Las sanciones serán aplicadas por los servidores públicos y jueces auxiliares o cívicos a quienes este Bando o los reglamentos, les atribuyan esa facultad.

Los pagos de multas impuestas por violación a los diversos Reglamentos Municipales, se realizarán directamente en la Tesorería Municipal, previo procedimiento de aplicación de la sanción.

**TÍTULO DECIMOCINCO  
DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 129.-** Acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 130.-** La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del H. Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las dieciocho horas.

Las autoridades municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

**ARTÍCULO 131.-** La Autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad Municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no estuviere presente o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo razonable y si no lo cumpliera dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 132.-** Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 133.-** El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 134.-** Para solicitar la comparecencia de las personas, la autoridad municipal, está facultada para girar en todo momento citatorio, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos de orden municipal.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y enviar cualquiera de los medios de apremio que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Nayarit.

## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 135.-** Las Autoridades Municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de los reglamentos y para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales municipales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución General de la República; al efecto deberá proveerse a los servidores públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que ésta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla y el objeto de la misma.

Al iniciarse la visita, los servidores públicos comisionados entregarán al visitado copia autorizada de la orden y se identificarán con su credencial oficial, levantarán acta circunstanciada de la visita que deberá firmarse por el comisionado, el visitado y dos testigos que serán designados por el visitado o en su negativa o abstención por el comisionado.

**ARTÍCULO 136.-** En el procedimiento para la aplicación de las sanciones que señale este Bando se observarán las siguientes reglas:

I.- Se notificarán por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, conteste, aporte pruebas y alegue su derecho;

II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad Municipal resolverá, valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa, dentro de un plazo de treinta días hábiles, y

III.- La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.

Para el caso en que por su propia naturaleza se tenga que realizar desahogo de pruebas, se estará a las reglas que indica la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO 137.-** Toda promoción deberá ser firmada por el interesado o por quien legalmente este autorizado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, el interesado estampará su huella digital, haciendo notar ésta situación en el propio escrito.

Cuando la autoridad notare alguna omisión o irregularidad en el escrito inicial se estará a lo que disponga la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO 138.-** Los actos o resoluciones de las Autoridades Municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados,

ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

**ARTÍCULO 139.-** Las actuaciones, o cursos o informes que realicen la autoridad o los interesados, se redactarán en el idioma español. Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado y en su defecto, con el que figure en primer término.

Para lo no previsto en el presente Bando; en los reglamentos, se aplicará de manera supletoria la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativo del Estado de Nayarit.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Se abroga el anterior BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE AMATLÁN DE CAÑAS.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT.

ATENTAMENTE; SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN: **C. FRANCISCO LOPEZ SANCHEZ**, EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- *Rúbrica.*- **C. CELIA NUÑEZ VASQUEZ**, SINDICO MUNICIPAL.- *Rúbrica.*- **LIC. LUIS FERNANDO AGUIAR FLORES**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **C. BERTHA LANGARICA PEÑA**, REGIDORA.- *Rúbrica.*- **C. ELBA LOPEZ VARGAS**, REGIDORA.- *Rúbrica.*- **C. BRENDA ZULEIMA CUEVAS RAMOS**, REGIDORA.- *Rúbrica.*- **C. EDUARDO GODINEZ CUIEL**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **L.A.E. JOSE VALENTIN AGUIAR ROBLES**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **C. ALFREDO ZEPEDA PARRA**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **C. JUAN JOSE ALVAREZ VILLANUEVA**, SECRETARIO MUNICIPAL.- *Rúbrica.*